

Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.
Edificio Palacio de Justicia.
Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.
J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO	087583184001-2003 -00676 -00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	BREYDER Y LIZ LEIDYS FRIAS CASTRO
DEMANDADO	LEIDER ENRIQUE FRIAS TTRILLOS

Informe secretarial: Soledad, 03 de julio de 2020, Señora jueza, A su despacho, le comunico que el proceso de la referencia los demandantes solicitan terminación del proceso. Sírvase proveer.

Secretaria, MARIA CRISTINA URANGO PEREZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD, TRES (03) DE JULIO DEL DOS MIL VEINTE (2020).

Visto el informe secretarial, se advierte que en el presente asunto, se libró mandamiento de pago contra LEYDER ENRIQUE FRIAS TRILLOS, mediante proveído del 29 septiembre del 2003, por la suma de \$1.364.000., a favor de los menores LIZ LEYDYS Y BREYDER ENRIQUE FRIAS CASTRO, representados por su madre YASMIN CASTRO OROZCO.

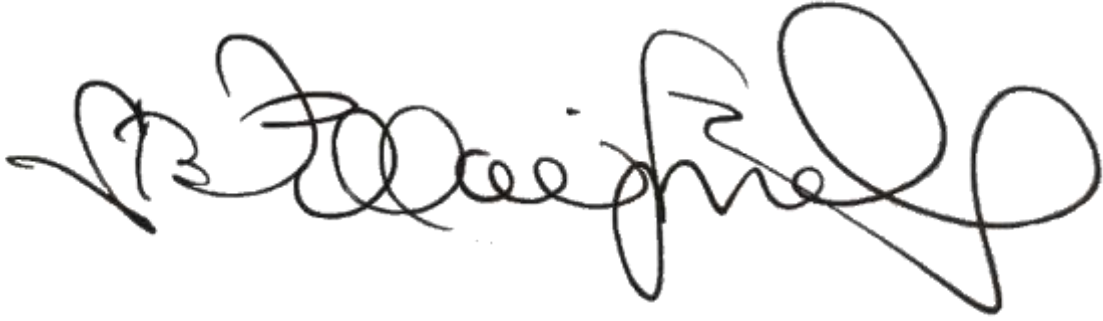
Ahora bien, el extremo activo allega el escrito manifestando, su deseo de dar por terminado el proceso y archivarlo levantar las medidas de embargo, se expida el oficio de desembargo y renuncian a los términos de ejecutoria.

El escrito de solicitud proviene de los demandantes, LIZ LEIDYS Y BREYDER ENRIQUE FRIAS CASTRO, quienes son personas mayores y capaces y conforme a lo instituido en las normas procesales de nuestro ordenamiento jurídico del artículo 597 numeral 1º del C.G.P., se procederá a levantar las medidas impartidas dentro del proceso de la referencia, se dará por terminado el proceso y se comunicará al pagador de la CORPORACION POPULAR DEPORTIVA JUNIOR, a fin de efectuar el desembargo.

En consecuencia, el Juzgado,
RESUELVE:

- 1.) ACEPTAR la solicitud de terminación del proceso de la parte actora y presentada por los peticionarios debidamente diligenciada ante este despacho.
- 2.) En consecuencia, ORDENAR la terminación del proceso de la referencia. por lo indicado en la parte motiva.
- 3.) LEVANTAR, las medidas cautelares impartidas dentro del presente asunto, dejando sin efecto cualquier medida que le fuere contraria.
- 4.) ACCEDER a la renuncia de los términos de ejecutoria del presente proveído.
- 5.) ANOTESE en los libros radicadores la presente actuación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



SANDRA BEATRIZ VILALBA SANCHEZ
LA JUEZA

MBGSJ.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 04 de agosto 2020
NOTIFICADO POR ESTADO N° 63 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ